

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La parte actora en su condición de madre de la menor Amanda Osana González Romero ejercita pretensión tendente a fijar alimentos del menor, habido de su relación con don José Manuel González Romero y nacida en fecha 6 de abril de 2002. Interesa por la parte actora que se reconozca una pensión de alimentos a favor de la menor y cargo del padre en la suma mensual de 500 euros.

Segundo. La pensión de alimentos deberá fijarse a cargo del progenitor con el que no conviva la menor. Concurren en el caso los presupuestos de los arts. 142 y ss. del CC y en lo que refieren las cuantías de la misma, debe calcularse valorando, como preceptúa el art. 146 del CC, el caudal o medios de quien los da y las necesidades de quien los recibe.

En cuanto a los ingresos del actor, consta por la consulta de la base de datos de la TGSS unida a las actuaciones que el demandado esté desempeñando actividad laboral dado de alta en la Seguridad Social. La única nómina aportada refiere unos ingresos de 1.000 euros netos mensuales. En cuanto a las necesidades de la menor, ante la falta de otra alegación, se presume que son las ordinarias de una niña de esa edad de alimentación, estudio, formación, vestido etc. Valorando conjuntamente los presupuestos expuestos, se estima adecuado y proporcional fijar la pensión de alimentos en la suma de 300 euros mensuales, que se actualizará anualmente conforme al IPC. Dicha pensión se adeuda, conforme al art. 148 del CC, desde la fecha de presentación de la demanda.

Tercero. En cuanto a las costas, por la especial naturaleza de esta clase de procedimientos en los que se ejercen pretensiones en interés de los hijos menores no se imponen a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procuradora doña Isabel Medina Fernández en nombre y representación de doña Ana Romero Valderrama contra don José Manuel González Romero y el Ministerio Fiscal, acuerdo las siguientes medidas en relación con la hija menor de las partes, Amanda Osana González Romero:

Se fija una contribución a la alimentación de la menor a cargo del padre con una pensión de 300 euros mensuales, a abonar los cinco primeros días de cada mes y que será actualizable anualmente conforme al IPC, y exigible desde el mes de febrero de 2006.

Todo ello sin imposición de costas procesales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Quinta, a preparar en el plazo de cinco días a contar de la notificación,

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la presente Resolución por la Sra. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Manuel González Romero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Jerez de la Frontera, 25 de enero de 2008.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 28 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 575/2005. (PD. 356/2008).

NIG: 2906942C20050003169.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 575/2005. Negociado: E. De: Pulimentos y Acabados Marín, S.L.

Procuradora: Sra. Salomé Lizana de la Casa.

Contra: Don Julián Huemero Martínez y Mutua Madrileña Automovilista.

Procurador: Sr. Luis Roldán Pérez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 575/2005 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia y núm. 5 de Marbella (Antiguo Mixto núm. 7), a instancia de Pulimentos y Acabados Marín, S.L., contra don Julián Huemero Martínez y Mutua Madrileña Automovilista, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 60/06

En Marbella, a 9 de marzo de 2006.

Mónica Carvia Ponsalillé, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Marbella he visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el núm. 575/05 promovidos a instancia de Pulimentos y Acabados Marín, S.L., representada por la Procuradora doña Salomé Lizana de la Casa y defendida por el Letrado don Ricardo Fernández-Palacios Martínez; contra Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija, representada por el Procurador don Luis Roldán Pérez y defendida por el Letrado don José Ramón Clemente Molero, y contra don Julián Huemero Martínez, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Salomé Lizana de la Casa, en nombre y representación de Pulimentos y Acabados Marín, S.L., contra don Julián Huemero Martínez y Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija.

Las costas ocasionadas en esta instancia se imponen a la parte actora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso interpuesto es la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mis sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsalillé, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Julián Huemero Martínez y Mutua Madrileña Automovilista, extiendo y firmo la presente en Marbella a veintiocho de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 9 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1459/2005. (PD. 358/2008).

NIG: 4109142C20050043392.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1459/2005. Negociado: 5.º
Sobre: Resolución de contrato.
De: Don Manuel Cruz Herrera.
Procuradora: Sra. María José Pérez Rodríguez.
Contra: Grupo Inmobiliario Haro Villar, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1459/2005-5.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Nueve de Sevilla a instancia de Manuel Cruz Herrera contra Grupo Inmobiliario Haro Villar, S.L., sobre Resolución de Contrato, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 221

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.
Fecha: Nueve de noviembre de dos mil siete.
Parte demandante: Manuel Cruz Herrera.
Abogado:
Procuradora: María José Pérez Rodríguez.
Parte demandada: Grupo Inmobiliario Haro Villar, S.L.
Objeto del juicio: Resolución de contrato.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Pérez Rodríguez, en nombre y representación de Manuel Cruz Herrera, contra la entidad Grupo Inmobiliario Haro Villar, S.L., declaro resuelto el contrato de compra-venta suscrito por las partes en fecha 5.9.2002, y unido como documento núm. 1 del escrito de demanda, con obligación de la demandada de entregar a la actora un total de 16.550,41 €, más el 30% de dicha suma en concepto de indemnización, devengando la cantidad resultante interés legal incrementado en 2 puntos desde la fecha del emplazamiento, y todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a nueve de noviembre de dos mil siete.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Grupo Inmobiliario Haro Villar, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla a nueve de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento ordinario núm. 183/2007. (PD. 349/2008).

NIG: 2990142C20070000541.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 183/2007. Negociado: TJ.
De: Don Nicolás Luque Castilla.
Procuradora: Sra. María del Mar Ledesma Alba.
Contra: Prome 2000 Sociedad Limitada Unipersonal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 183/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. 6) a instancia de don Nicolás Luque Castilla contra Prome 2000 Sociedad Limitada Unipersonal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Autos: Juicio ordinario 183/07.

SENTENCIA NÚM. 156/07

En Torremolinos, a cinco de junio de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 183/07, y seguido entre partes de una y como demandante don Nicolás Luque García, con domicilio en Torredelcampo (Jaén), calle Almería, número 5, provisto del DNI núm. 25.901.604-Q, representado por la Procuradora doña María del Mar Ledesma Alba y asistido por la Letrado doña África Colomo Jiménez, y de otra y como demandada la entidad mercantil Prome 2000, Sociedad Limitada Unipersonal, con domicilio social en Granada, calle Gravador David Roberts, Locales 1 y 2, provista del CIF núm. B-04439212, en situación procesal de rebeldía, sobre nulidad de contrato, subsidiaria resolución y reclamación de cantidad, y atendidos los siguientes

F A L L O

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por don Nicolás Luque Castilla, representado por la Procuradora doña María del Mar Ledesma Alba, contra la entidad mercantil Prome 2000, S.L.U., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre las partes litigantes en fecha de 14 de enero de 2006 y de la escritura pública de compraventa de derecho real de aprovechamiento por turno de bien inmueble otorgada en fecha de 6 de febrero de 2006, que tenían por objeto la adquisición de una participación indivisa de las cincuenta y dos participaciones indivisas en que se encuentra dividido el apartamento núm. 912, situado en el Complejo Sunset Beach Club de Benalmádena; y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la expresada mercantil demandada a que restituya a la demandante la suma de catorce mil ochocientos sesenta y tres euros con dos céntimos (14.863,02 euros), correspondiente a la entrega efectuada por éste en concepto de precio de la compraventa; más los intereses legales de las referidas sumas, devengados desde las fechas de la referida entrega hasta su total pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).